

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 085 Fecha: 02/09/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2017 00375	Ejecutivo	JESÚS MARCELIANO MAYA REINEL Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto decreta medida cautelar DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS DE PROPIEDAD DE LAS EJECUTADAS NACION/RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CORRESPONDIENTES A RECURSOS PROPIOS	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2018 00291	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ONEIDA PEREZ QUINTERO Y OTROS	E.S.E HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA, COOMEVA EPS Y LA CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2023, A LAS 09:30 AM., PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL,	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2018 00377	Acción de Reparación Directa	JOSE ANTONIO GARCIA CAÑIZARES	NACION/MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO MILITAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA NUEVE (9) DE MARZO DE 2023, A LAS 09:30 AM.	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2020 00037	Acción de Reparación Directa	RAFAEL MADRID LEON Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR EL DÍA NUEVE (09) DE MARZO DE 2023, A LAS 10:30 AM., PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2021 00070	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YURIS ESTHER SUAREZ CASTRO	ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR EL DÍA TREINTA (30) DE MARZO DE 2023, A LAS 09:30 AM., PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2021 00178	Acción de Reparación Directa	ALFREDO DE JESUS MESTRE OROZCO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 03: 00 PM., PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2021 00182	Acción de Reparación Directa	JOHNI ALBERTO OTERO HERNANDEZ Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2023, A LAS 09:30 AM., PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2021 00191	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EILEN JOHANA MARTINEZ PADILLA	ESE HOSPITAL MARINO ZULETA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR EL DÍA TREINTA (30) DE MARZO DE 2023, A LAS 10:30 AM., PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00131	Acciones Populares	KAREN ROCIO -DAZA GUERRA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑÁLESE EL DÍA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 03:00 P.M, COMO NUEVA FECHA PARA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00230	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR ARMANDO CUBILLOS PALOMINO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA - CONCEDER AL DEMANDANTE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS PARA QUE CORRIJA LOS DEFECTOS ANOTADOS	01/09/2022	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2022 00237	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERMAN ISAAC SOSA MONTENEGRO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00238	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GRISEYDIS GARIZADO GUTIERREZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00239	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ROSA MERCADO MONTERO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00240	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA MARIA JINETTE DE LA ROSA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00241	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA PATRICIA COTES BRUGES	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00242	Acción de Reparación Directa	BENITO ANTONIO ARIZA DAZA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00244	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENIS MARIA MACHADO DE ORTA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00245	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIGNORA GAMEZ RODRIGUEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00247	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOL MARINA HERNANDEZ AHUMADA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00249	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBIA ESTHER MENDOZA SUAREZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00250	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LOREDANA MENDOZA FRAGOZO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00251	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCY AGUDELO HIDALGO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	01/09/2022	I
20001 33 33 006 2022 00252	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO JARABA CABARCAS	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	01/09/2022	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2022 00255	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ENRIQUE GARCIA CASTRO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	01/09/2022	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 02/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: JESUS MARCELIANO MAYA REINEL y OTROS

DEMANDADO: NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2017-00375-00

El apoderado de la Parte Ejecutante en escrito obrante a folio 29 de del Cuaderno de Medidas Cautelares, solicita se ordene la siguiente Medida Cautelar:

“... se sirva ordenar medida de embargo sobre las cuentas corrientes en las entidades que adelante relaciono y del mismo modo el embargo y secuestro de los dineros remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo seguido por JORGE ELIECER RAMIREZ JIMENEZ contra la RAMA JUDICIAL con radicado 2001-33-33-006-2016-00216-00 que cursa en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR en atención al artículo 599 del C.G. del P.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CUENTAS CORRIENTES #: 3-082-00-006317; 3-082-00- 006325; 3-082-00-006341; 3-082-00-006374; 3-082-00-006382; 3-082-00-006390 y 3-082-00- 006333

BANCO BBVA CUENTAS CORRIENTES #: 309018182, 309015337, 506009679, 309008423, 042005587, 309015345, 042116936, 042004903, 0073000006819.”

Conforme a lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros de propiedad de las Ejecutadas NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, correspondientes a Recursos Propios, que se encuentre depositados en las Cuentas Corrientes cuyo titular es la entidad Ejecutada:

- En BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las Cuentas Numero: 3-082-00-006317, 3-082-00-006325, 3-082-00-006341, 3-082-00-006374, 3-082-00-006382, 3-082-00-006390 y 3-082-00-006333.



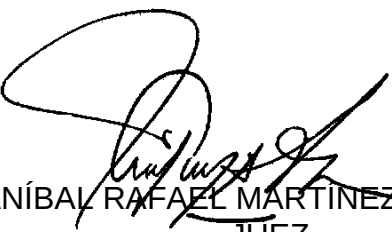
- En BANCO BBVA DE COLOMBIA, las cuentas Numero: 309018182, 309015337, 506009679, 309008423, 042005587, 309015345, 042116936, 042004903, 0073000006819.
- Se EXCLUYEN de esta Medida los Recursos que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en los artículos 594 del C.G.P. y art. 195 Parágrafo 2º del CPACA, es decir, los correspondientes a las siguientes Rentas:
 - Recursos Propios de destinación específica para el Gasto Social del Municipio
 - Recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación
 - Recursos del Sistema General de Participación -SGP
 - Recursos provenientes de las Regalías
 - Recursos de la Seguridad Social.
 - Recursos del rubro de Sentencias y Conciliaciones o del Fondo de Contingencias.

Limítese el embargo hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVEL MIL PESOS (\$38.709.000).

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DEL REMANENTE de propiedad de la Ejecutada que llegare a quedar dentro del PROCESO EJECUTIVO seguido por JORGE ELIECER RAMIREZ JIMENEZ contra la RAMA JUDICIAL con Radicado 20001-33-33-006-2016-00216-00, que cursa en este Juzgado.

Limítese el embargo hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVEL MIL PESOS (\$38.709.000).

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/Rhd/Revisado.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: ONEIDA PEREZ QUINTERO Y OTROS.

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA, COOMEVA EPS Y LA CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A – SEGUROS DEL ESTADO S.A (Llamado en garantía CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (Llamado en garantía CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S).

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00291-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Dieciséis (16) DE MARZO DE 2023, a las 09:30 AM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).



3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los actos administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DRA. SILVIA JULIANA JAIMES OCHOA, identificado con C.C. No. 63.524.656. y T.P. No. 32.784. Del C.S.J, al DR. RICARDO BARRAZA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 77.190.09. y T.P. No. 156.351 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/lph



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO GARCIA CAÑIZARES Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00377-00, Acumulado con 20-001-33-33-008-2019-00275-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Nueve (9) DE MARZO DE 2023, a las 09:30 AM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los actos administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. JOSE GREGORIO SAENZ MORA, identificado con C.C. No. 12.502.740. y T.P. No. 160.671. Del C.S.J; al DR. ENDERS CAMPO RAMIREZ, identificado con C.C. No. 15.172.202. y T.P. No. 1567.437 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/PAOLA/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: RAFAEL MADRION LEON Y OTROS.
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-
EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00037-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Nueve (09) DE MARZO DE 2023, a las 10:30 AM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los actos administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.
4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. MELKIS GUILLERMO KAMMERER KAMMERER, identificado con C.C. No. 77.027.967. y



T.P. No. 224.500. Del C.S.J; al DR. JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO, identificado con C.C. No. 77.189.616. y T.P. No. 273.533 del C.S.J; al DR. MAYYOHAN ROMERO MUÑO, identificado con C.C. No 1020406597 y T.P. No. 222.553 Del C.S.J, conforme a Poderes Especiales debidamente otorgados y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/PAOLA/Revisado.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: YURIS ESTHER SUAREZ CASTRO.

DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ -CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00070-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Treinta (30) DE MARZO DE 2023, a las 09:30 AM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de Sentencia dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los actos administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. AGUSTIN JOSE COTES NORIEGA, identificado con C.C. No. 77.038.300. y T.P. No. 86.399. Del C.S.J., conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/PAOLA/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (1) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALFREDO DE JESUS MESTREOROZCO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO -CESAR.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00178-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

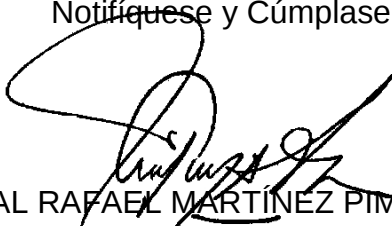
Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022, a las 03: 00 PM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de Sentencia dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los actos administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: JOHNI ALBERTO OTERO HERNANDEZ Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la NACION/MINDEFENSA –POLICIA NACIONAL.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00182-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se DISPONE:

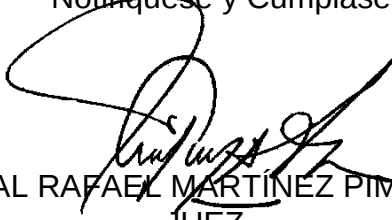
1. Señalar el día Veintitrés (23) DE MARZO DE 2023, a las 09:30 AM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los actos administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.



4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a la DRA. EYANITH ESTHER GUTIERREZ PACHECO, identificado con C.C. No. 49.722.485. y T.P. No. 166.492 del C.S.J; a la DRA. MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA, identificado con C.C. No. 49.607.019. y T.P. No. 158.166 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EILEN JOHANA MARTINEZ PADILLA.

DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ -CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00191-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de Conciliación, se adoptarán Medidas de Saneamiento, se Fijará el Litigio y se decretarán Pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de Puro Derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la Audiencia de Pruebas y podrá dictar la Sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los Alegatos de Conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA, modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Treinta (30) DE MARZO DE 2023, a las 10:30 AM., para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.
2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).
3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de Revocatoria de los actos administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. AGUSTIN JOSE COTES NORIEGA, identificado con C.C. No. 77.038.300. y T.P. No. 86.399. Del C.S.J., conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/inm/Revisado.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: KAREN ROCIO DAZA GUERRA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR y la UNIÓN
TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00131-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la accionante presentó con antelación solicitud de APLAZAMIENTO de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento programada para el día 01 de septiembre de 2022, a las 03:00 pm, aportando Prueba que acredita encontrarse Incapacitada, el despacho procederá a fijar nueva fecha para la realización de esta diligencia, por lo que, se,

DISPONE

PRIMERO: Citar a las partes, esto es, a la accionante KAREN ROCIO DAZA GUERRA y a las demandadas MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR y la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN, así como al Representante del Ministerio Público, PROCURADORA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y al PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, a la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, señalada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Para el efecto, señálese el día VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 03:00 P.M, como nueva fecha para realización de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

TERCERO: Contra el presente auto No procede ningún Recurso.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:



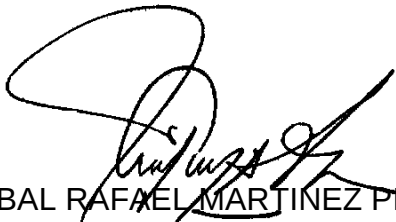


SIGCMA

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente [20001-33-33-006-2022-00131-00](#)

Notifíquese y Cúmplase


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup/Revisado



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HECTOR ARMANDO CUBILLOS PALOMINO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00230-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 expresa lo siguiente:

“Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

En el caso que nos ocupa, observa el despacho que no hay constancia de que se haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjTRBSWhkA1DunZa70y2WqwBEDU7AwDEsK662LpROa-i6A?e=wmWekI

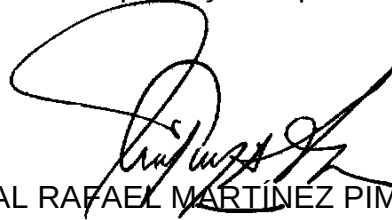
En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GERMAN ISACC SOSA MONTENEGRO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00237-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjJCokWkH4RJIrlqrgiOh5oBxpXW8udGoplbc3KiOp2nAQ?e=E5yjJr

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GRISEYDIS GARIZADO GUTIERREZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00238-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

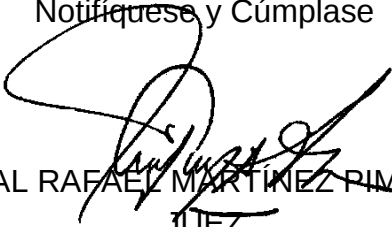


5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E5oSn2CmYBMu8IQzexGoxIB_Q4Kh-QdAtGoYOAjfJwgZQ?e=pkOkfX

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN ROSA MERCADO MONTERO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00239-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



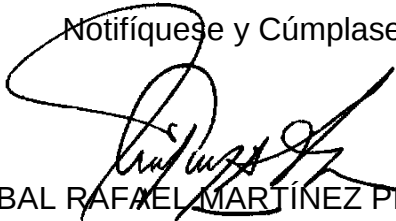
excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjyKKLuNyyVMm7K4pJhQY_ABJGzK701MxirwgB5XqB5dGA?e=qUq4qP

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CECILIA MARIA JINETTE DE LA ROSA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00240-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



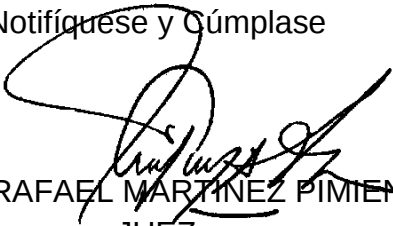
excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgDC4qKAFztOIF3i5lufjs4BcTzK0Wopve3QIZZwDB_Jgg?e=7mkl2q

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA COTES BRUGES

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00241-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

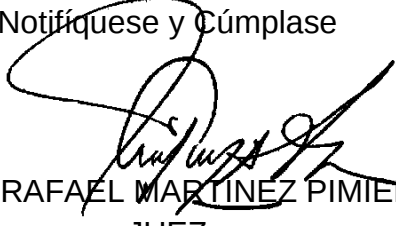
excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E/nopsJ3e4C1CrqLpdfav5GoBgSQwDI_ph52w_9BuNCingq?e=xzJFqH

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BENITO ANTONIO ARIZA DAZA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00242-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, richarsuescun-311@hotmail.com richarsuescun.abogado@gmail.com

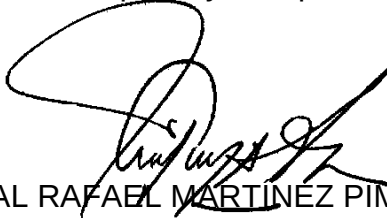
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor, RICHARD ALONSO SUESCUN ORTIZ, identificado con C.C. No. 77.177.534 y TP No. 238.651 del C.S. de la J. y el Doctor HERNANDO GONGORA ARIAS identificado con C.C. No. 12.503.973 y TP No. 238.942 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto respectivamente en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaXV8ohaQalPiSfJy3cdMsUBDoc_Nq6YgACqP-gmA8WvBq?e=EpR0go

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DENIS MARIA MACHADO DE ORTA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00244-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

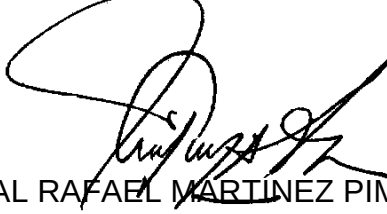
excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgPRMDTixQNLiR-enDeAQSSBhO3FyeLa-rfEmDyTFUnulA?e=EHYZ44

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DIGNORA GAMEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00245-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

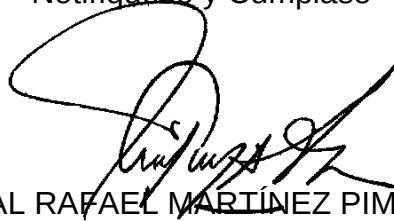
excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E08h2yZoZLINpqGhyclXrSgBoyuc2yUQyYNq3oOnT2_BsA?e=X1XFEn

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SOL MARINA FERNANDEZ AHUMADA

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00247-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnQ-oir5MtxMs4GCigupKzMBMAjchbLdMVw7YFr92xVfew?e=nMpvpF

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LIBIA ESTHER MENDOZA SUAREZ

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00249-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

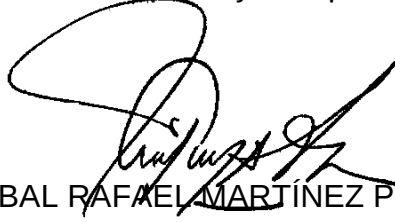
excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et_f0wjir8VCkdMv6C2h8TwBfWtw_ULZ7o9prNW61udFcw?e=zIT62q

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LOREDANA MENDOZA FRAGOZO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00250-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

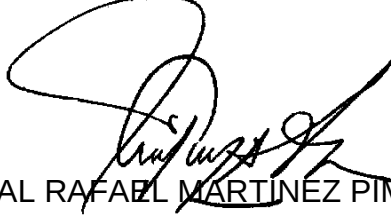
excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkfOK3_af1VNrGJT1AsjnRUB3QE62VnFMlzzGbaODEExig?e=4a0UgC

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUCY AGUDELO HIDALGO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00251-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsyVti4nKX5HsQM0RUSSbA4BNSYV46pp9tFrSRxGMIqIQ?e=bUnfia

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JARABA CABARCAS

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00252-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

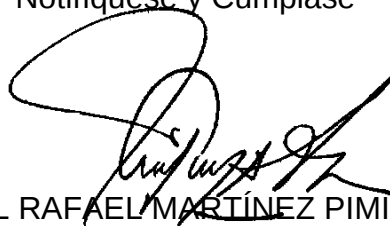
excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eiwcz8GKvwBIpZYr9bx1S1UBIIA_rLIsPt5sHrbfFxxdcQ?e=la8mxu

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA CASTRO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00255-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer



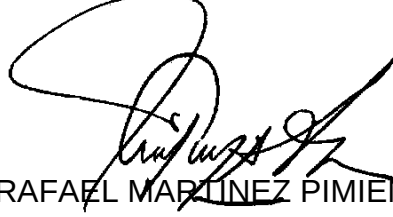
excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgwdvVrUthJChoYRLHohMxMBTcCDA7-SB4WwacU8iRzIlw?e=K2exjW

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP